

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2.018)

Auto sustanciación No. 135

Radicado : 76-001-33-33-016-2016-00196-00
Medio de Control : REPARACION DIRECTA
Demandante : JONATHAN TRUJILLO CUMBER, Y OTROS
Demandado : INPEC

Encontrándose el proceso para celebrar audiencia de pruebas el 14 de febrero del presente año, el Despacho advierte que las pruebas decretadas en audiencia inicial¹ no han sido allegadas.

El numeral 1° del artículo 42 de la Ley 1564 de 2012, dispone que es deber del Juez, entre otros, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilatación del proceso.

A su vez el artículo 44, ibídem, enlista los poderes correccionales con los que cuenta el Juez, entre ellos, la facultad de sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes (smlmv) a los empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumpla las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Revisado el expediente se tiene que mediante oficio 1.342/2016-00196-00 del 29 de septiembre de 2017 se requirió al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Jamundí las siguientes pruebas:

- Copia auténtica de las minutas de enfermería del interno Jonathan Trujillo Cumber T.D. 3620.
- Copia del registro médico que reposa en el SISIPPEC (Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario), en el cual conste el estado general y de salud en que se encontraba el interno Jonathan Trujillo Cumber. TD No. 3620, al momento de su ingreso al establecimiento carcelario.
- Certificación si la Oficina de Investigaciones Internas del INPEC dio inicio de investigación por los hechos sucedidos el 10/08/2014, donde resultó lesionado el interno Jonathan Trujillo

¹ Folio 94-95, audiencia inicial celebrada el 29 de septiembre de 2017

Cumber. TD No. 3620, en caso afirmativo, sírvase enviar copias de la investigación y el resultado de la misma.

El Oficio 1.342/2016-00196-00 del 29 de septiembre de 2017 fue entregado al destinatario mediante correo certificado², pero la autoridad requerida no ha cumplido con la orden judicial.

Por ello y por celeridad procesal, se aplazará la diligencia de pruebas y se requerirá al Coronel (R) CARLOS ALBERTO MURILLO MARTÍNEZ, en su calidad de Director del del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Jamundí, para que allegue los documentos solicitados mediante Oficio 1.342/2016-00196-00 del 29 de septiembre de 2017, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de hacerse acreedor de una multa de hasta 10 SMLMV.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUIERASE al Coronel (R) CARLOS ALBERTO MURILLO MARTÍNEZ, en su calidad de Director del del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Jamundí, para que atienda la orden judicial No. Oficio 1.342/2016-00196-00 del 29 de septiembre de 2017, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO. REQUIERASE al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Jamundí, para que, en el término de 5 días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, remita las pruebas documentales solicitadas mediante Oficio 1.342/2016-00196-00 del 29 de septiembre de 2017.

TERCERO. APLÁZACE la audiencia de pruebas a realizarse el 14 de febrero de 2017. En consecuencia, **CÍTASE** a las partes e intervinientes a celebrar audiencia de pruebas el 14 de marzo de 2018 a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) en la sala de audiencia No. 7, piso 11.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI					
Por	anotación	en	el	ESTADO ELECTRÓNICO	No. _____ de fecha
_____, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.					
Karol Brigitt Suárez Gómez					
Secretaría					

² Mirar constancia a folio 99

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de Sustanciación N° 142

Radicación: 76-001-33-33-016-2017-00070-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Donaldo Ramiro Riascos Guerrero
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 612 del C.G.P., el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

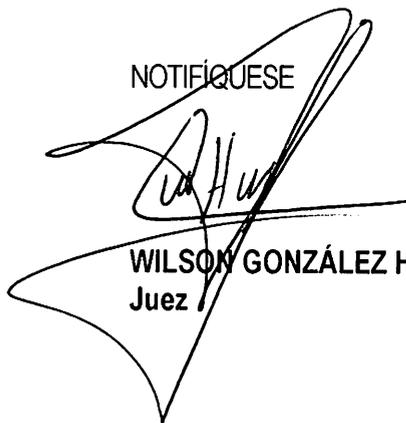
En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

CONVÓQUESE a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día **jueves ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las 4:00 p.m., en la sala No. 5, del piso 11**, edificio Banco de Occidente ubicado en la carrera 5 N° 12-42, conforme lo establece el Núm. 2 del art. 180 del C.P.A.C.A. la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria. Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, le acareará las multas contenidas en el Núm. 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE


WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de fecha _____ se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 054

Radicación : 76-001-33-31-016-2017-00095-00
Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : ANA LIDA ESPINOSA VIAFARA
Demandado : UGPP

Encontrándose el proceso a Despacho para fijar fecha para audiencia inicial, detecta el suscrito que la demanda se notificó a una entidad distinta a la que fue demandada.

En efecto, la demanda pretende la nulidad de las Resoluciones Nos. GNR 36318 del 28 de septiembre de 2016, GNR 44794 del 30 de noviembre de 2016 y VPB 1682 del 20 de enero de 2017, por medio de las cuales la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional – UGPP- negó la reliquidación pensional a la señora Ana Lida Espinos Viafara¹.

Mientras que, mediante Auto Interlocutorio No. 305 del 12 de mayo de 2017, se dispuso admitir la demanda contra la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, entidad que fue notificada mediante Oficio No. 1372 del 2 de octubre de 2017.

Como quiera que, la entidad contra la cual se dirige la demanda es diferente de la entidad contra la cual se admitió, se dejará sin efectos el auto interlocutorio No. 305 del 12 de mayo de 2017, y en su lugar, se admitirá el medio de control contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional –UGPP-.

De igual manera, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y evitar futuras nulidades, es necesario y procedente ordenar que por secretaría se realicen los cambios necesarios en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI y proceda a notificar a la UGPP de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJASE SIN EFECTO el auto interlocutorio No. 305 del 12 de mayo de 2017, y en su lugar, admitir la demanda contra la UGPP.

¹ Fls. 35 a 49 Cd. Único.

SEGUNDO. ADMÍTASE la demanda formulada por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L), presentado por la señora ANA LIDA ESPINOSA VIAFARA, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL –UGPP-.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

SEXTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad notificada, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.**

SÉPTIMO. REQUIÉRASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería a la abogada Bertha Lucia González Zúñiga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.989.400 y, Tarjeta Profesional No. 19.344 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOVENO. HÁGASE los cambios necesarios en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

DÉCIMO: COMUNÍQUESE esta decisión a Colpensiones, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. ____ de fecha _____, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaría